

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-35-015-2017-0469-00
DEMANDANTE: MIRELLA GUERRERO PEÑALOSA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
ASUNTO: Requiere cumplimiento orden judicial

Facatativá, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En Audiencia Inicial celebrada el 22 de octubre de 2019 (fls. 159-161), se realizó el decreto de la siguiente prueba de oficio:

“Por secretaría, requiérase a la Secretaría de Educación de Cundinamarca para que, dentro del término de 10 días , contados desde la culminación de esta diligencia, remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que reposan en esa entidad relacionados con el presente proceso, es decir con el trámite administrativo adelantado a solicitud de Mirella Guerrero Peñalosa, identificada con cédula de ciudadanía n.º 51.783.575 y que dio origen a la Resolución 002633 del 13 de diciembre de 2016.”

No obstante, pese a que libraron los oficios correspondientes (fl. 170), a la fecha no existe respuesta por parte de la entidad requerida.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o

acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR nuevamente, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los antecedentes administrativos que reposen en la entidad, relacionados con el asunto señalado en el epígrafe, es decir con el trámite administrativo adelantado a solicitud de Mirella Guerrero Peñalosa, identificada con cédula de ciudadanía n.º 51.783.575 y que dio origen a la Resolución 002633 del 13 de diciembre de 2016, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

Juez

-001-S-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc537c1e7aa98ad2532db36efc876b211ce07cc05296433971366566765f7140

Documento generado en 07/04/2021 06:45:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>